

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) N° 099-19 CESIÓN RAE COQUIMBO JUREL
AG PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES
COQUIMBO-FOODCORP CHILE S.A.



AUTORIZA CESIÓN DE JUREL ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE COQUIMBO A ARMADOR INDUSTRIAL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 17 SET. 2019

R. EX. N° 3117

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES DE COQUIMBO- IV REGIÓN, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Coquimbo y por el armador industrial FOODCORP CHILE S.A. remitida mediante Memorándum (DZPA BIO BIO/ÑUBLE) N° 339/2019, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante C.I. SUBPESCA N° 11.358-2019; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 099/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y los Decretos Exentos N° 1174 de 2015 y N° 541 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca Clase A, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2134 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2557 de 2013, N° 154 de 2015 y N° 4507 de 2017; las Resoluciones Exentas N° 4651 y N° 4549, ambas de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1174 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Jurel en la Región de Coquimbo, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES DE COQUIMBO- IV REGIÓN, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 1.100 toneladas de Jurel, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4651 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial "FOODCORP CHILE S.A.", titular de licencia transable de pesca clase A en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2134 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2557 de 2013, N° 154 de 2015 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **1.100 toneladas de jurel**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES DE COQUIMBO- IV REGIÓN, Registro de Asociaciones Gremiales N° 55-4, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Coquimbo.

2.- La cesión de **1.100 toneladas de jurel** se efectúa en favor del armador industrial "FOODCORP CHILE S.A.", R.U.T N° 87.913.200-2, domiciliado en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 995, Lo Rojas, Coronel, Región del Biobío, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2134 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2557 de 2013, N° 154 de 2015, N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **1.100 toneladas de jurel**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES DE COQUIMBO- IV REGIÓN, mediante Resolución Exenta N° 4651 de 2018 y sus modificaciones posteriores de esta Subsecretaría.

Incrementétese en **1.100 toneladas de jurel**, la cuota correspondiente a "FOODCORP CHILE S.A.", para el presente año calendario en la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Valparaíso-La Araucanía, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2134 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2557 de 2013, N°154 de 2015,y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
MARINER IV (RPA 955987) 31,42857143 t	8921694-K	CARLOS AURELIO ESQUIVEL GODOY
	8896998-7	WILDO ADOLFO CUADRA ARAYA
	14385531-7	LUIS HUMBERTO CASTRO PIZARRO

MARGARITA (RPA 2804) 31,42857143 t	4353178-6	JUAN ENRIQUE BARRAZA ROJAS
	10223899-0	NEMECIO DEL CARMEN BARRAZA MUNIZAGA
	10223759-5	JUAN ENRIQUE BARRAZA MUNIZAGA
YUSMY (RPA 2804) 31,42857143 t	16375379-0	DIONISIO FRANCISCO ANTIQUERA ASTORGA
	6150438-9	PEDRO ISMAEL ESPINOSA GARRIDO
	6096940-K	JORGE GABRIEL BARRIOS VERGARA
DOÑA KATY (RPA 964853) 31,42857143 t	15042428-3	JUAN ANDRES ZAMBRA PLAZA
	16052790-0	CLAUDIO ALEJANDRO RODRIGUEZ CORTES
	19256590-1	DANIEL ALEJANDRO ZAMBRA VELIZ
CURANIPE (RPA 960858) 31,42857143 t	8917216-0	ALIRO ANTONIO SERRANO BARRAZA
	6621094-4	FERNANDO EUGENIO CIFUENTES GUTIERREZ
	8613339-3	MANUEL GUILLERMO ROBLES NUÑEZ
CHATO ARMANDO (RPA 963830) 31,42857143 t	6985058-8	LUIS ARMANDO GODOY MIRANDA
	13012935-8	LUIS ENRIQUE GONZALEZ ANDRADE
	16581456-8	JUAN MANUEL SIERRA BARRAZA
EL COMPADRE (RPA 964219) 31,42857143 t	8760782-8	RAMON GUILLERMO GODOY MIRANDA
	5648163-K	HECTOR ORLANDO GODOY ARAYA
	6355312-3	EDUARDO ALONSO GODOI HOYAR
NANDO AQUILES (RPA 966496) 31,42857143 t	11806943-9	RUBEN FERNANDO SILVA AGUIRRE
	11220610-8	ALERCE WILLIAM OLIVARES ESPINOZA
	6539983-0	VICTOR DOMINGO SILVA PORTILLA
	8446038-9	JUAN LUIS ESQUIVEL SALINAS
NATHALY ANDREA (RPA 958323) 31,42857143 t	8271277-1	LUIS ALBERTO TORRES ARAYA
	9055772-6	BELTRAN ENRIQUE SALINAS SALINAS
	15594264-9	LUIS ALEXIS TORRES ARAYA
CALAMAR II (RPA 964689) 31,42857143 t	8604945-7	HUGO EDMUNDO GARCIA CORTES
	15054065-8	HUGO ALEJANDRO GARCIA LARA
	4712124-8	MANUEL MOISES CORTES
	16052756-0	ALFONSO JARDEMIR GARCIA LARA
CENTAURO 2 (RPA 965377) 31,42857143 t	9410236-7	HORACIO OMAR PIZARRO LOPEZ
	8371557-K	RICARDO ALFONSO VEGA UBILLA
	7453961-0	DANIEL EDGARDO CONTRERAS CARVAJAL
	15189057-1	JONATHAN ALEJANDRO GATICA GAJARDO
PUERTO EDEN (RPA 963831) 31,42857143 t	8686394-4	ENRIQUE SILVANO LOPEZ GONZALEZ
	4353892-6	JUAN ANGEL PALACIOS MOYA
	8673801-5	JORGE HUMBERTO CASTILLO ALUCENA
CHIVIROCO (RPA 964220) 31,42857143 t	6473978-6	CARLOS ENRIQUE VEGA MARAMBIO
	12424972-4	JUAN HERIBERTO VILLALOBOS AVILES
	10075888-1	ARTURO SEGUNDO VILLALOBOS AVILES
FELIPE (RPA 965038) 31,42857143 t	7389715-7	ANGEL NIBALDO ESTAY CUELLO
	6232251-9	WILSON ESTEBAN MUÑOZ NAVARRO
	8794238-4	MARIO ADOLFO RIVERA CORTES
PANI (RPA 963833) 31,42857143 t	7401327-9	MARCO ANTONIO CASTILLO NEGRETE
	6474837-8	EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RANJEL
	7580865-8	JUAN RENE GUERRERO NARANJO
SEBASTIAN II (RPA 965267) 31,42857143 t	5339173-7	JORGE ESTEBAN OLIVARES ESQUIVEL
	11510125-0	CARLOS ERNESTO SANTANDER FARIAS
	19505286-7	PETER ALEXIS GUTIÉRREZ NAVARRO
	7943452-3	ISMAEL SEGUNDO MOLINA ROJAS
	10767602-3	SERGIO ENRIQUE FARIAS LOPEZ
JORDAN IV (RPA 2719) 31,42857143 t	11806703-7	JAVIER GERARDO BRAVO CAMPUSANO
	8169344-7	JUAN AGUSTIN FLORES CASTILLO
	6898164-6	NATANIEL EDUARDO CASTILLO ARO
	12942168-1	CRISTIAN ENRIQUE MOLINA CASTILLO
	10888568-8	DANTE HERNAN MOLINA CASTILLO

PLUMITA III (RPA 956932) 31,42857143 t	10218950-7	RICARDO DOMINGO PIZARRO MILLA
	18889716-9	SEBASTIÁN ANDRÉS VALENCIA CORTÉS
	15055478-0	JORGE ANDRES LEYTON CASTILLO
	19769905-1	ENRIQUE ANTONIO ARAYA ZAMBRA
	16308550-K	RICARDO RODOLFO CAMPOS CAMPOS
JAVIER ANTONIO I (RPA 966643) 31,42857143 t	10501208-K	HERMAN EDUARDO GODOY LAZCANO
	9272255-4	SERGIO RUBEN CUADRA ARAYA
	5177648-8	HERMAN ENRIQUE GODOY ARAYA
	5613613-4	ABEL WILFREDO LAZCANO BARRAZA
	9142483-5	BERNARDO JAIME ALVARADO COLLAO
EL LOLITO I (RPA 964419) 31,42857143 t	13972967-6	GUILLERMO ALFONSO PEREIRA ARAYA
	11510161-7	SEGUNDO SAMUEL GUERRA GUERRA
	13761969-5	LUIS ARMANDO GODOY BARRAZA
	9398098-0	HERNAN OSVALDO NEGRETE JAIME
LORENZO (RPA 20558) 31,42857143 t	5456709-K	LORENZO SEGUNDO CASTILLO TAPIA
	5044983-1	GABRIEL HUGO MIRANDA MONROY
	9374369-5	GAVINO DEL CARMEN CASTILLO ANDRADE
VICHO (RPA 963824) 31,42857143 t	8726935-3	OSMAN OCTAVIO MIRANDA MONROY
	8210897-1	JUAN AGUSTIN MOLINA LARRONDO
NO SE (RPA 963834) 31,42857143 t	11439571-4	JORGE ARAYA GUERRA
	9951703-4	JOSE ELIAS MANCILLA SANTANDER
	11220281-1	MIGUEL ANTONIO MARAMBIO POZO
	8168252-6	JORGE ANTONIO FARIAS LOPEZ
MOAI (RPA 964319) 31,42857143 t	9984314-4	ALEJANDRO ALBERTO LARA ROJAS
	4616707-4	CLORINDO FERNANDO BERNAL FERNANDEZ
	8375876-7	JIL ORLANDO ALBURQUENQUE ARAYA
	10802078-4	ANA MARIA ZEPEDA BEMBOW
SAN PANCRACIO I (RPA964337) 31,42857143 t	9525025-4	GUILLERMO ORLANDO RIVERA CARVAJAL
	7045319-3	MANUEL GUILLERMO VALENCIA CASTILLO
	9025496-0	HECTOR MAURICIO URIBE DIAZ
	7315570-3	LUIS JESUS MALDONADO URRUTIA
EL CHUTE (RPA963835) 31,42857143 t	8812170-8	RAUL ALEJANDRO PORTILLA ARAYA
	9062075-4	SERGIO FERNANDO ARAYA PALACIOS
	16307600-4	RAUL ALEJANDRO HENRIQUEZ LARRONDO
JORDAN (RPA963822) 31,42857143 t	17721755-7	HECTOR MANUEL HENRIQUEZ LARRONDO
	16187438-8	RICARDO ALEJANDRO GODOY VELIZ
ALEJANDRO ANDRES I (RPA957707) 31,42857143 t	10685916-7	MAURICIO ANTONIO GUERRA CORDOVEZ
	13974667-8	HIPOLITO OSCIEL LOPEZ ALVAREZ
	11510053-K	ANDRES ADRIAN LOPEZ ALVAREZ
EL TOM II (RPA923273) 31,42857143 t	10814769-5	JUAN CARLOS LAZCANO FLEITE
	9311163-K	RICARDO HUMBERTO GODOY MIRANDA
	9889098-K	ALEXIS OSVALDO GODOY MIRANDA
JHON SEBASTIAN (RPA957709) 31,42857143 t	9365657-1	ERIK ANDRES RIVERA DUBO
	7409014-1	PEDRO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ
	16893350-9	ALEXIS RAMIRO GÓMEZ SASSO
ROBOCOP (RPA965967) 31,42857143 t	12569690-2	PEDRO ANTONIO GOMEZ SASSO
	5838040-7	ENRIQUE ARMANDO AGUIRRE RAMOS
	14400929-0	FRANCO ANDRES AGUIRRE URBINA
	12569659-7	JUAN ARMANDO AGUIRRE URBINA
	8740359-9	MANUEL DEL CARMEN ARAYA ANTIQUERA
	9109568-8	DARIO OLEGARIO CASTAGNOLI BARAHONA
6180152-9	JUAN CARLOS CORDER BONILLA	
9646149-6	JUAN CARLOS ROJAS VALENCIA	

EL CALEUCHE (RPA 966404) 31,42857143 t	4207114-5	JOSE ANTONIO TRIGO DUBO
	14401207-0	GERARDO ALEXIS MEDEL DUBO
	8098904-0	NIBALDO GREGORIO VALENZUELA GODOY
	11161581-0	FABIAN ANTONIO TRIGO BRITO
AHORA ME TOCA A MI (RPA 963829) 31,42857143 t	6941879-1	LUIS ARTURO PERALTA BARRAZA
	7408019-7	DANIEL EUGENIO LOPEZ ZAPATA
	11935830-2	GABRIEL ALFONSO LOPEZ ALVAREZ
	5729015-3	MARIO ALBERTO PERALTA BARRAZA
ANTONIA BELEN (RPA 955952) 31,42857143 t	11805987-5	BERNARDINO ADOLFO SANTANDER FARIAS
	15055478-0	JORGE ANDRES LEYTON CASTILLO
	8169344-7	JUAN AGUSTIN FLORES CASTILLO
DON PEPE (RPA 964727) 31,42857143 t	11805987-5	BERNARDINO ADOLFO SANTANDER FARIAS
	15055478-0	JORGE ANDRES LEYTON CASTILLO
	8169344-7	JUAN AGUSTIN FLORES CASTILLO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de jurel de la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS MARISCADORES DE COQUIMBO- IV REGIÓN.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques industriales que excedan las toneladas de la presente cesión, se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 2° de la presente resolución, autorizada a "FOODCORP CHILE S.A.", mediante Resolución Exenta N° 2134 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2557 de 2013, N° 154 de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas.

Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRUEL

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

